



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00036.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	WILDER SAMIR COLÓN MEJIA.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho para lo de su cargo. Sírvasse Proveer. -

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que dentro del proceso de la referencia está pendiente el autorizar la entrega de dineros al demandante con ocasión de lo dispuesto en el artículo 447 del CGP. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00036.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	WILDER SAMIR COLÓN MEJIA.

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que por auto de la fecha **01 de febrero de 2024** se aprobó la liquidación del crédito para la presente causa, providencia que se encuentra plenamente ejecutoriada, sea del caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, autorizar la entrega de los depósitos judiciales existentes y los que lleguen a existir a favor de la entidad demandante, **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, identificada con NIT 900.515.759-7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 004 de 09 de febrero de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1616936f81877381e4b36b8ad6848b277a85627d3faf9fd39e51963a7dbc4b3**
Documento generado en 08/02/2024 04:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>